

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.751/2015

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 53, de fecha 18 de marzo de 2015, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma.

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE BUJALANCE

##### Exposición de Motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, el artículo 37 párrafo primero, apartado 22 del mismo texto legal, identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. La regulación básica de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida en Andalucía se conformó por la Orden de julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y por la propia Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda; en la actualidad, la publicación del Decreto 1/2012 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, ha introducido algunas novedades significantes en este sentido, por lo que se plantea la necesidad de adaptar las Bases reguladoras del mismo.

De igual modo, a nivel estatal también han sido numerosas las novedades introducidas en la configuración del derecho a la vivienda. En este sentido, la publicación de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de Medidas para Asegurar el Cumplimiento Social de la Vivienda ha introducido modificaciones significantes en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, así como en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

La presente Ordenanza encuentra su fundamento en el artículo 4.1 apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las mismas. Ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado segundo d), de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Bujalance el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, que incluye aprobación inicial, periodo de información pública y audiencia, resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso, y aprobación definitiva.

El Ayuntamiento de Bujalance, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de dar respuesta a las modificaciones introducidas por el Decreto 1/2012 de 10 de enero, procede a adaptar las Bases reguladoras de su Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

#### ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de vivienda protegida, en desarrollo del artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2. Asimismo, establece las bases y procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

3. El Registro Público Municipal tiene como finalidad:

a. Proporcionar información actualizada que permita al municipio y a la Administración de la Junta de Andalucía adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas de forma equitativa, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén mediante los Planes Municipales de Vivienda y suelo de conformidad con el artículo 13 apartado quinto de la Ley 1/2010, de 8 de marzo.

b. Seleccionar a las personas demandantes para la adjudicación de las viviendas protegidas, con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 7 de la mencionada Ley 1/2010, de 8 de marzo.

#### ARTÍCULO 2. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Bujalance.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

4. El Ayuntamiento mantendrá una base de datos actualizada y verificada, que pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda, quien coordinará y pondrá en relación los distintos Registros Públicos Municipales en una base de datos única, común y actualizada permanentemente.

#### ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o en soporte de papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de demandantes serán los requeridos para la ejecución de planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administradores en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de

la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARA SU INSCRIPCIÓN

1. Para su inscripción en los Registros Públicos Municipales, las unidades familiares y de convivencia solicitantes de viviendas protegidas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a. Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

b. No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

2. Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada.

#### ARTÍCULO 6. UNIDAD FAMILIAR Y DE CONVIVENCIA

1. Se entiende como unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

2. Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiendo por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.

3. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar definida en el

apartado 1, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

#### ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA

1. La solicitud de inscripción en los Registros Públicos Municipales se presentará por personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Bujalance, o a través de la Web del Ayuntamiento, [www.bujalance.es](http://www.bujalance.es).

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud de inscripción deberá incluir una declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o, en su caso, de la unidad de convivencia y, al menos, los siguientes datos de cada uno de los miembros:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Dirección y nacionalidad.
- Número del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento identificativo que proceda legalmente.
- En su caso, grupo de especial protección en el que se incluya, de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de vivienda y suelo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Ingresos anuales de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

1. En la solicitud se hará constar además:

a. En su caso, declaración de su interés en residir en otros municipios y de otras solicitudes que hubiese presentado, indicando si el municipio en el que presenta la solicitud es el preferente. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

b. Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas por la normativa de vivienda protegida, en virtud de la cual la Consejería competente en materia de vivienda, podrá autorizar que sean destinatarios de viviendas protegidas quienes se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

-Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad y así se acredite de forma suficiente.

-Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

-Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecida en el correspondiente Plan de Vivienda.

-Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

-Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los dos últimos apartados deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer vivienda protegida en alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses a contar desde la misma fecha.

Además, se entenderá, de conformidad con el artículo 5.4 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, que pueden ser destinatarios de vivienda protegida las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

-Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda del 30 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda protegida de régimen general correspondiente a ese municipio. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.

-Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

c. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra.

d. Número de dormitorios o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.

e. Necesidad de una vivienda adaptada.

f. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

g. En el caso de ciudadano extranjero, justificación de residencia permanente en España.

6. El encargado del Registro podrá requerir al demandante de vivienda protegida otros datos como el del empadronamiento o la relación laboral en el municipio, así como la residencia en determinadas pedanías, entre otros, a fin de utilizarse para otorgar preferencia en la adjudicación de la vivienda, pero en ningún caso, éstas serán consideradas causas de exclusión.

7. La solicitud incluirá, además, la autorización a los órganos gestores de los Registros Públicos Municipales para verificar los datos incluidos en la misma ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

8. La persona demandante de vivienda protegida presentará la solicitud en el Registro Público Municipal de Demandantes de Bujalance por las personas que residan en el municipio o tengan la intención de residir en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Dicha solicitud, y con el mismo contenido, se podrá presentar en otros dos Registros Públicos Municipales de municipios en los que tenga interés en residir.

10. La solicitud y su tramitación podrá realizarse en soporte papel o telemático, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Con independencia del soporte que se use, en la solicitud se indicará el lugar de presentación.

11. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de 30 días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 8. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN

Son causas de denegación de la solicitud de inscripción:

1. Que no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

2. Que de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

3. Que el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud solo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

4. Que la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

5. Que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

#### ARTÍCULO 9. PRÁCTICA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL

1. Una vez completada y verificada la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida procederá, a practicar la inscripción, haciéndose constar en todo caso:

a. Los datos demandados en el artículo 7.4 y 7.5 de esta Ordenanza.

b. La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso que se efectuará en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, en su caso, pertenencia a un grupo de especial protección y preferencia sobre el régimen de tenencia.

c. La fecha y numeración con la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará

atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número uno y continuará sucesivamente, de modo que el número uno reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción recogida en el artículo 7.1 de la presente Ordenanza.

4. La inscripción en los Registros Públicos Municipales no exime a las personas inscritas de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

5. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en la presente ordenanza.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

#### ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

1. Las personas inscritas en el Registro Público Municipal están obligadas a mantener actualizada la información que figura en el mismo. Por otro lado, tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

2. La modificación de los datos contenidos en la inscripción deberá ser comunicada al Registro Público Municipal, debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar.

3. También deberán comunicar y se incorporarán a los Registros Públicos Municipales otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

4. No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.

5. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:

a. La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

b. La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la

persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.

6. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, los órganos competentes para gestionar los Registros Públicos Municipales solicitarán periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas en los Registros Públicos Municipales así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

7. El órgano competente para gestionar dicho Registro Público Municipal actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales.

#### ARTÍCULO 11. PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO

1. La inscripción en los Registros Públicos Municipales tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. En los tres últimos meses de vigencia de la inscripción, los órganos responsables de los correspondientes Registros Públicos Municipales comunicarán a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.

2. Procederá la cancelación de la inscripción en los Registros Públicos Municipales en los siguientes supuestos:

a. A solicitud de la persona titular registral. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

b. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiere procedido a la renovación.

c. Cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida. En este supuesto, se dará audiencia a los interesados.

d. Cuando la persona inscrita resulte adjudataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.

1. Cuando habiendo resultado adjudataria en los correspondientes procedimientos, haya renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra, desde la última oferta que le fue presentada, el plazo tres años desde la última oferta presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria, al menos, en los siguientes casos:

-Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.

-En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

-Cuando el demandante seleccionado rechaza a adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.

La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA

1. Para la selección de los demandantes a los que se le adjudicará una vivienda protegida, se harán cumplir las siguientes condiciones:

a. El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b. El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso a programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los cupos en los que se integre.

c. Los demandantes extranjeros deben justificar residencia permanente en España (mediante documento oficial) en el momento de solicitar la inscripción en el Registro.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

3. No obstante, cuando los planes tanto estatales como autonómicos y/o municipales correspondientes en materia de vivienda y suelo, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida según el orden de preferencia establecido en este artículo.

4. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado:

a. Un cupo de 20% de viviendas se reservará para jóvenes.

b. Un cupo de 20% de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

c. Un cupo del 20% de viviendas se reservará para familias monoparentales o para personas procedentes de una ruptura familiar y para personas víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

d. Un cupo del 10% de viviendas se reservará para mayores, así como para personas demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

e. El resto, es decir, el 30% pertenecerán al cupo general.

Los cupos establecidos en la presente Ordenanza se entienden salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto, así como, se deberá tener en cuenta la reserva legalmente establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos, de acuerdo con la barema-

ción resultante de los criterios que se establecen en el Anexo 9, que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. De otro lado, las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

#### ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. La persona titular de las viviendas solicitará al correspondiente Registro Público Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el artículo 14.

2. En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud, el órgano competente para gestionar dicho Registro Público Municipal remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme a los artículos anteriores. Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en los artículos anteriores y correrá sucesivamente en el caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiera demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, para la relación ordenada de demandantes se podrá fijar criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. El órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal notificará, en el plazo de 10 días, la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 11.2.e) de esta ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Igualmente, el órgano competente para gestionar el Registro, en el momento de la selección, expedirá un certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a. Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se

trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro.

b. Los ingresos del demandante.

c. Número del expediente de calificación provisional.

d. Vigencia de seis meses de la certificación, en las condiciones que establece el correspondiente plan andaluz de vivienda.

5. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

6. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados como titulares.

7. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

8. La persona promotora formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y la hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en el plazo de 30 días al requerimiento, se considerarán excluidos y se procederá a sustitución en los mismos términos.

Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este apartado a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso, el promotor procederá, de acuerdo con los párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir vacantes. Agotada la relación de suplentes,

el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

9. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Éste procederá a realizar en el plazo de 10 días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará a la Consejería competente en materia de vivienda.

10. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

#### ARTÍCULO 14. SELECCIÓN DE MIEMBROS DE COOPERATIVAS

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a. Número y ubicación.
  - b. Tipología, superficie media y anejos o locales, en su caso.
  - c. Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
  - d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
  - e. Estudio de viabilidad económica de la promoción.
2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que haya manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 11.2.e).

#### ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. La efectiva constitución de los Registros Públicos Municipales conllevará la creación de un fichero de datos de titularidad pública, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y con arreglo, principalmente, a lo establecido sobre la creación de tales ficheros en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Las medidas de seguridad del Registro son las correspondientes al nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

3. A solicitud de la persona promotora de viviendas protegidas, el Registro comunicará los datos de los demandantes inscritos, a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente.

4. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona

demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en este Reglamento. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

#### Disposición Adicional Primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Dado que en el presente Reglamento se ha hecho referencia a diferentes normas de viviendas o de otras materias, en el caso de modificación de las mismas, se aplicarán directamente las que sustituyan, una vez resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de este Reglamento, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a la modificación del presente Reglamento.

#### Disposición Adicional Segunda

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal.

#### Disposición Adicional Tercera

1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de demandantes de Vivienda Protegida, se incorporará en la presente Ordenanza como Anexo I.

2. También se incorporarán a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- 1) Derecho de acceso (Anexo II).
- 2) Derecho de rectificación (Anexo III).
- 3) Derecho de cancelación (Anexo IV).
- 4) Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda (Anexo V).
- 5) Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público municipal (Anexo VI).
- 6) Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos (Anexo VII).
- 7) Modificación de los datos inscritos (Anexo VIII).
- 8) Baremación del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida (Anexo IX).

#### Disposición Transitoria Primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

#### Disposición Transitoria Segunda

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se hubiese tenido constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en el primer mes.

#### Disposición Final Primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de vi-

viendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros PMDVP y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

#### Disposición Final Segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Bujalance de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

#### Disposición Final Tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se somete-

rán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición Final Cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal".

Bujalance, a 13 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, Elena Alba Castro.



## ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE  
DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

## REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE (CÓRDOBA)

1					DATOS DEL SOLICITANTE (TITULAR 1)				
NOMBRE Y APELLIDOS*:				NIF o EQUIVALENTE*:					
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO*:				SEXO*:					
MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:									
DIRECCIÓN*:									
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE VÍA		NÚMERO:		ESCALERA/PISO/PUERTA:			
LOCALIDAD*:		PROVINCIA*:			NACIONALIDAD*:		C. POSTAL*:		
TFNO. FIJO:		TFNO. MÓVIL:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DE EMPADRONAMIENTO (a cumplimentar por la administración)									

DATOS DEL TITULAR 2 (se añadirán los datos de tantos titulares como sea necesario).									
NOMBRE Y APELLIDOS*:				NIF o EQUIVALENTE*:					
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO*:				SEXO*:					
MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:									
DIRECCIÓN*:									
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE VÍA		NÚMERO:		ESCALERA/PISO/PUERTA:			
LOCALIDAD*:		PROVINCIA*:			NACIONALIDAD*:		C. POSTAL*:		
TFNO. FIJO:		TFNO. MÓVIL:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DE EMPADRONAMIENTO (a cumplimentar por la administración)									

2										OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA - DECLARACIÓN RESPONSABLE.						
NOMBRE	APELLIDOS		PARENTESCO		FECHA NACIMIENTO		DNI/NIF		NACIONALIDAD		SEXO					
1.																
2.																
3.																
4.																
5.																
6.																
7.																
DATOS DE EMPADRONAMIENTO (a cumplimentar por la administración)																

3	<b>DATOS ECONÓMICOS</b>			
	INGRESOS ECONÓMICOS	TIPOS DECLARACIÓN IRPF (2)	AÑO	INGRESOS
TITULARES				
1.				
2.				
OTROS MIEMBROS				
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año _____ es de _____ euros.				
Nº DE VECES EL IPREM (a cumplimentar por la administración)				

- (1) Se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas para constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
- (2) Hará constar si la declaración de IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4	<b>GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN</b>											
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en el caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):												
<u>GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN</u>												
	JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
TITULAR 1º												
TITULAR 2º												
OTROS MIEMBROS												
1º												
2º												
3º												
4º												
5º												
6º												
7º												

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV Jóvenes, menores de 35 años.
- MAY Mayores, personas que hayan cumplidos los 65 años.
- FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 28 de noviembre.
- FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo
- VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
- RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
- EMI Emigrantes retornados.
- DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio

5	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> </ul>	

6	<b>VIVIENDA A LA QUE SE OPTA</b>
<p>Régimen de acceso* (marque con una "x"):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Propiedad</li> <li><input type="checkbox"/> Alquiler</li> <li><input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra</li> </ul> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta: _____</p> <p>Necesidad de viviendas adaptadas por (marque con una "x"):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad movilidad reducida.</li> <li><input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.</li> </ul> <p>¿Tiene interés en formar parte de una cooperativa de viviendas? _____</p>	

7	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA</b>
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</li> <li><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</li> <li><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</li> <li><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficies</li> <li><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</li> <li><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</li> <li><input type="checkbox"/> Precariedad</li> <li><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</li> <li><input type="checkbox"/> Otros indicar: _____</li> </ul>	

8	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de la vivienda _____</p> <p>_____</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.          Conozco, acepto y cumpla el resto de los requisitos exigidos.          He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales): _____          _____, teniendo carácter de preferencia: _____.</p>	

9	<b>AUTORIZO</b>
<p>El abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos constan en la presente solicitud, firmándola en prueba de ello.</p> <p>Igualmente, <b>TODOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA</b> (mayores de 18 años) autorizan a que la Administración Pública competente pueda solicitar información que fuera legalmente pertinente para la consulta de datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería general de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General de Catastro y autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes. Firma:</p> <p><input type="checkbox"/> Asimismo, autorizo a recibir comunicaciones mediante correo electrónico (marque con una "x")</p>	

10	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>En Bujalance a, _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO: (Todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 18 años)</p>	

\* Campos obligatorios

## ANEXO II

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCA  
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA  
PROTEGIDA DE BUJALANCE (CÓRDOBA)

## DATOS DEL INTERESADO

D./D<sup>a</sup> .....

con domicilio en la c/ ..... nº .....

localidad ..... Provincia ..... C. P..... con DNI.

....., del que se acompaña fotocopia.

## MANIFIESTA

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1.720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

## SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1.- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

- visualización en pantalla
- escrito
- certificación
- por correo a la dirección indicada en el encabezamiento

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En ..... a ..... de ..... de 20.....

## ANEXO III

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE  
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE  
BUJALANCE (CÓRDOBA)

## EJERCICIO DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de  
Tratamiento incluido en el Registro Público Municipal de Demandantes de  
Viviendas Protegidas.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE  
VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre .....

Dirección: C/ ..... nº .....

C.P. .... Localidad ..... Provincia .....,

## DATOS DEL INTERESADO

D./ D<sup>a</sup> .....

Con domicilio en la C/ ..... nº .....

Localidad ..... Provincia ..... C. P. .... con DNI. ....,

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE  
VIVIENDAS PROTEGIDAS

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comuniqué igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

## RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN DE RECTIFICARSE

Orden	Dato incorrecto	Dato correcto	Documento acreditativo
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

## ANEXO IV

AL SR. ALCALDE-PRESENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE  
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE  
BUJALANCE (CÓRDOBA)

## EJERCICIO DERECHO DE CANCELACIÓN

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluido en  
El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

## DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre: .....

Dirección: C/ ..... nº .....

C.P. .... Localidad ..... Provincia .....

## DATOS DEL INTERESADO

D./D<sup>a</sup> .....

Con domicilio en la C/ ..... nº .....

Localidad ..... Provincia ..... C.P. .... con DNI. ....,

Del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720 /2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

## SOLICITA.

1.- Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en la base de datos del registro Público Municipal de demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.

2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.

3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique, igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En ..... a ..... de ..... de 20.....



## ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE  
DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE BUJALANCE (CÓRDOBA)

Doña M.D. Alejandra Segura Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), en virtud de su condición de fedatario público del Ayuntamiento de Bujalance, Registro Público Municipal de Demandantes de vivienda Protegida, mediante encomienda de gestión del Ayuntamiento Bujalance y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de esta localidad.

## CERTIFICA

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de \_\_\_\_\_ que está promoviendo en la actualidad \_\_\_\_\_ S.A./S.L., y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de la calificación y referencia del expediente), de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, cumple los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y asimismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección y nivel de ingresos exigidos que son de \_\_\_\_\_ euros (número de veces el IMPREM \_\_\_\_\_).

La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos.

Y para que surta los efectos oportunos se emite la presente Certificación en Bujalance

(Córdoba) a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA

## ANEXO VI

AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS  
PROTEGIDAS DE BUJALANCE (CÓRDOBA)

Don/Doña \_\_\_\_\_ en su condición de administrador de la sociedad mercantil \_\_\_\_\_ / representante legal / apoderado, con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de \_\_\_\_\_ (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de \_\_\_\_\_ (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en \_\_\_\_\_ de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de expediente administrativo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas

## SOLICITA

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que se cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En Bujalance (Córdoba) a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(Administrador de la promotora / representante legal / apoderado)

## ANEXO VII

## A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Orgánica 15/1999, de protección de Datos de Carácter Personal, se notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) mediante la Ordenanza Municipal reguladora publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con número \_\_\_\_\_ y de fecha \_\_\_\_\_ ha actualizado el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Bujalance a la nueva normativa, tras la aprobación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas.

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Bujalance, así como la propia Ordenanza.

En Bujalance a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA

Fdo.: M. D. Alejandra Segura Martínez

## ANEXO VIII

FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE  
DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

## REGISTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

## DATOS DE LA SOLICITUD

Nº de Registro de Entrada de la Solicitud a modificar:	
TITULAR 1:	
Nombre:	
Apellido 1:	
Apellido 2:	
DNI/NIE:	
TITULAR 2:	
Nombre:	
Apellido 1:	
Apellido 2:	
DNI/NIE:	

## MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN
Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:

1				DATOS DEL SOLICITANTE (TITULAR 1)			
NOMBRE Y APELLIDOS*:				NIF o EQUIVALENTE*:			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO*:				SEXO*:			
MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:							
DIRECCIÓN*:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE VÍA	NÚMERO:		ESCALERA/PISO/PUERTA:		
LOCALIDAD*:		PROVINCIA*:			NACIONALIDAD*:		C. POSTAL*:
TFNO. FIJO:		TFNO. MÓVIL:	FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:		
DATOS DE EMPADRONAMIENTO (a cumplimentar por la administración)							

DATOS DEL TITULAR 2 (se añadirán los datos de tantos titulares como sea necesario).							
NOMBRE Y APELLIDOS*:				NIF o EQUIVALENTE*:			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO*:				SEXO*:			
MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:							
DIRECCIÓN*:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE VÍA	NÚMERO:		ESCALERA/PISO/PUERTA:		
LOCALIDAD*:		PROVINCIA*:			NACIONALIDAD*:		C. POSTAL*:
TFNO. FIJO:		TFNO. MÓVIL:	FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:		
DATOS DE EMPADRONAMIENTO (a cumplimentar por la administración)							

2								OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA - DECLARACIÓN RESPONSABLE.							
NOMBRE		APELLIDOS		PARENTESCO		FECHA NACIMIENTO		DNI/NIF		NACIONALIDAD		SEXO			
1.															
2.															
3.															
4.															
5.															
6.															
7.															
DATOS DE EMPADRONAMIENTO (a cumplimentar por la administración)															

3	DATOS ECONÓMICOS			
	INGRESOS ECONÓMICOS	TIPOS DECLARACIÓN IRPF (2)	AÑO	INGRESOS
TITULARES				
1.				
2.				
OTROS MIEMBROS				
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año _____ es de _____ euros.				
Nº DE VECES EL IPREM (a cumplimentar por la administración)				

- (1) Se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas para constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
- (2) Hará constar si la declaración de IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4	GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN											
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en el caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):												
<b>GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN</b>												
	JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
TITULAR 1º												
TITULAR 2º												
OTROS MIEMBROS												
1º												
2º												
3º												
4º												
5º												
6º												
7º												

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV Jóvenes, menores de 35 años.
- MAY Mayores, personas que hayan cumplidos los 65 años.
- FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 28 de noviembre.
- FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo
- VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
- RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
- EMI Emigrantes retornados.
- DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio

5	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> <li>▪ .....</li> </ul>	

6	<b>VIVIENDA A LA QUE SE OPTA</b>
<p>Régimen de acceso* (marque con una "x"):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Propiedad</li> <li><input type="checkbox"/> Alquiler</li> <li><input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra</li> </ul> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta: _____</p> <p>Necesidad de viviendas adaptadas por (marque con una "x"):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad movilidad reducida.</li> <li><input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.</li> </ul> <p>¿Tiene interés en formar parte de una cooperativa de viviendas? _____</p>	

7	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA</b>
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</li> <li><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</li> <li><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</li> <li><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficies</li> <li><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</li> <li><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</li> <li><input type="checkbox"/> Precariedad</li> <li><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</li> <li><input type="checkbox"/> Otros indicar: _____</li> </ul>	

8	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de la vivienda _____</p> <p>_____</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.          Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.          He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales): _____          _____, teniendo carácter de preferencia: _____.</p>	

9	<b>AUTORIZO</b>
<p>El abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos constan en la presente solicitud, firmándola en prueba de ello.</p> <p>Igualmente, <b>TODOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA</b> (mayores de 18 años) autorizan a que la Administración Pública competente pueda solicitar información que fuera legalmente pertinente para la consulta de datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería general de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General de Catastro y autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes. Firma:</p> <p><input type="checkbox"/> Asimismo, autorizo a recibir comunicaciones mediante correo electrónico (marque con una "x")</p>	

10	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>En Bujalance a, _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO:          (Todos los miembros de la unidad familiar          o de convivencia mayores de 18 años)</p>	

\* Campos obligatorios



## ANEXO IX

## BAREMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL MUNICIPIO DE BUJALANCE

## 1. Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.

AÑOS	PUNTOS		
	EMPADRONAMIENTO	VINCULACIÓN LABORAL	ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO
Hasta 1 años	2	2	2
De 1 a 3 años	3	3	3
De 3 a 5 años	5	4	4
Más de 5 años	6	5	5

## 2. Necesidad de Vivienda Protegida.

Necesidad de Vivienda Protegida	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	15
Personas mayores de 65 años	14
Familias numerosas	13
Familias Monoparentales	12
Víctimas de violencia de género	11
Víctimas de terrorismo	10
Personas procedentes de rupturas familiares	9
Emigrantes retornados	8
Unif. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	7
Personas con discapacidad	6
Familias en situación de riesgo o exclusión social	5
Primer acceso a la vivienda	4

## 3. Grupos de Especial Protección.

Grupos de Especial Protección	PUNTOS
Vivienda en situación de ruina	2
Pendiente de desahucio	3
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	4
Vivienda inadecuada por superficie	4
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	4
Necesidad de vivienda adaptada	5
Precariedad	6
Formación de una nueva unidad familiar	5
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	5
Hacinamiento	3
Embargos con remate de subasta	3
Expediente expropiatorio	3

4. Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en nº de veces el IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/venta):

ALQUILER/ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA	
Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
Mayor que 0 y menor que 0,70	10
Mayor que 0,70 y menor que 1,50	9
Mayor que 1,50 y menor que 2,50	8

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA		
Régimen	Ingresos (Veces el IPREM)	PUNTOS
General	mayor que 1,50 y menor que 3,50	7/Nº Veces IMPREM x 1,5
General (familias numerosas o con personas dependientes)	mayor que 1,50 y menor que 4,50	6/Nº Veces IPREM x 2,5
Especial	mayor que 1,00 y menor que 2,50	5/Nº Veces IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	mayor que 3,00 y menor que 5,50	5/Nº Veces IPREM x 3